

*SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinentes  
Buga, 22 agosto de 2023*

*Wilmar Soto Botero  
Secretario*

AUTO SUSTANCIACION No.461

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Anunciado el llamamiento de los herederos indeterminados del causante OMAR DE JESÚS ARENAS MEJÍA, a través del Registro Nacional de personas emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y artículo 108 del C.G.P. dentro del proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, propuesto por la señora ALBA NELLY ALVAREZ, en contra de los herederos determinados OMAR AUGUSTO, LUIS FELIPE, WILMAR DE JESÚS ARENA MONROY, la menor L.A.L, representada por su progenitora FLOR EDITH LÓPEZ JOJOA y los herederos indeterminados del causante antes citado, sin que hubiesen comparecido al Juzgado a apersonarse del proceso, se procederá a nombrarle Curador Ad-litem A los herederos indeterminados del causante OMAR DE JESÚS ARENAS MEJÍA, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el art. 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Por otra parte, la representante legal la niña demandada L.A.L., informa su correo electrónico donde puede recibir las notificaciones en calidad de representante legal de su menor hija.

Revisado el presente proceso, observa el despacho que aún no se ha surtido la notificación personal a la representante legal de la niña demandada, ni su representante legal ha confirmado el recibido del correo electrónico informado por la parte demandante en el acápite de notificaciones, por lo que se dispondrá que la notificación se realice a través de la secretaria en el nuevo electrónico informado por la representante legal.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al Doctor RAUL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante OMAR DE JESÚS ARENAS MEJÍA.

2º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al curador Ad Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

3º) DISPONER que la notificación personal de los autos admisorios de la demanda y reforma de la demanda, y el traslado a la señora FLOR EDITH LOPEZ JOJOA representante legal de la niña demandada L.A.L., se realice por secretaria en la dirección electrónica [floredithlopez576@gmail.com](mailto:floredithlopez576@gmail.com) por ella informada en el escrito del 18 de agosto de 2023, y tenerse en cuenta para efectos de sus notificaciones, quien deberá acusar el recibido al momento de recibir la notificación, para los fines indicados en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON  
Juez

km

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. 151, HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
--

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd1aeded10fe7c6952aacb55d2f6f2f2895a9a9ce22d738004f0016d74f57c8**

Documento generado en 22/08/2023 03:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>